



## **RESOLUCIÓN N° 0329-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 21 de mayo de 2019

**VISTO:**

El Expediente n.º 700-2018/SBNSDAPE, en torno al procedimiento de **EXTINCIÓN DE AFECTACIÓN EN USO POR CAUSAL DE RENUNCIA**, a favor del Estado, respecto del predio de 1 205,30 m<sup>2</sup>, ubicado en la manzana A lote 1 del Asentamiento Humano Santa Rosa, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida n.º P01065650 del Registro de Predios del Callao de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima y, anotado con CUS n.º 14516 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante “ROF de la SBN”, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Oficio n.º 1860-2018-MPC/SG presentado el 25 de setiembre de 2018 (fojas 3) la Municipalidad Provincial del Callao (en adelante “el administrado”), informo que el Obispado del Callao ha solicitado a dicha comuna la cesión en uso de “el predio” asimismo manifestó que en el expediente N° 2017-01-802927 el Asentamiento Humano Santa Rosa de Pachacutec comunicó su decisión de renunciar a la afectación de uso que ostenta sobre “el predio”, por tal razón solicito que esta superintendencia se pronuncie respecto a la desafectación del predio (entiéndase extinción de la afectación en uso)

4. Que, revisada la partida de “el predio” se advirtió que el mismo fue afectado en uso por el Estado representado por la Municipalidad Provincial del Callao a favor Asentamiento Humano Santa Rosa (en adelante “el afectatario”), para que lo destine a servicios comunales por lo tanto, constituye un bien de dominio público, conforme lo

<sup>1</sup> Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.



prescribe el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.º 1202, el cual expresamente señala que: “Constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derechos de vía, y otros destinados al uso o servicio público”;

5. Que, conforme lo expuesto, considerando que “el predio” se encuentra afectado en uso a favor del Asentamiento Humano Santa Rosa, corresponde evaluar la extinción de la afectación en uso por renuncia otorgada y siendo que “el predio” es un bien de dominio público corresponde ser evaluado como extinción de la afectación de uso por renuncia;

#### **Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso por renuncia de “el predio”**

6. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el numeral 3.12) y siguientes de la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”<sup>4</sup> (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º 001-2018/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales”<sup>5</sup> (en adelante “Directiva de Supervisión”), que derogó la Directiva n.º 003-2016/SBN;

7. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 105° de “el Reglamento” y desarrolladas en el numeral 3.13) de “la Directiva”, tales como: **a)** incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; **b)** renuncia a la afectación en uso; **c)** extinción de la entidad afectataria; **d)** destrucción del bien; **e)** consolidación de dominio; **f)** cese de la finalidad; **g)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquéllas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

8. Que, asimismo, son de aplicación para el referido procedimiento – en lo que fuera pertinente– las disposiciones legales previstas en “la Directiva”

9. Que, como parte del presente procedimiento, se encuentra la etapa de calificación que comprende la determinación de la propiedad estatal que el predio se encuentre bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y la revisión formal de los requisitos del procedimiento; conforme se desarrolla a continuación:

9.1 Conforme se advierte de la partida registral de “el predio se tiene que es de titularidad del Estado representado por la Municipalidad Provincial del Callao y fue afectado en uso a favor del Asentamiento Humano Santa Rosa de Pachacutec.

9.2 De la revisión del escrito y documentos presentados por la Municipalidad Provincial de Callao, se advirtió que no cumplieron con presentar los requisitos de Ley, por lo que, mediante Oficio n.º 9871-2018/SBN-DGPE-SDAPE de 23 de octubre de 2018 (fojas 24) se solicitó a “la Municipalidad” que el representante del Asentamiento Humano Santa Rosa de Pachacutec, presente su solicitud de renuncia de la afectación en uso otorgándole para ello un plazo diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud, de conformidad con el sub numeral 3.4 del numeral 3 de “la Directiva”; la misma que hasta la fecha no es atendida.

10. Que, siendo que “la Municipalidad” no se pronunció al requerimiento del Oficio n.º 9871-2018/SBN-DGPE-SDAPE, hasta la emisión de la presente resolución; a



<sup>4</sup> Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de agosto de 2011.

<sup>5</sup> Aprobado por Resolución n.º 063-2018/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 16 de agosto de 2018.



## **RESOLUCIÓN N° 0329-2019/SBN-DGPE-SDAPE**

pesar de haber vencido en exceso el plazo concedido, conforme se advierte del cargo de notificación de fecha 25 de octubre de 2018 (folio 24), corresponde hacer efectivo el apercibimiento, por lo tanto debe declararse inadmisibles las solicitudes de extinción de la afectación en uso por renuncia;

11. Que, cabe precisar que el oficio antes señalado también fue notificado al Secretario General del Asentamiento Humano Santa Rosa de Pachacutec. (fojas 25);

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", "la LPAG", Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0594-2019/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 29 a 30);

### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO POR RENUNCIA** presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**, sobre el predio de 1 205,30 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 1 manzana A del Asentamiento Humano Santa Rosa, distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, inscrita en la Partida n.º P01065650 del Registro de Predios del Callao de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima y, anotado con CUS n.º 14516 por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que quede firme la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.-

Abog. **CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ**  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES